

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700239416

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 24 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700239416, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

" SOLICITO LA VERIFICACION E INFORMACION ACERCA DEL OFICIO No. UCAOP/208/519/2014 DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2014 DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (EL CUAL ANEXO) EL CUAL REFIERE A LA CONTESTACION DEL OFICIO No. B00.07.04-095, QUEREMOS SABER SI EL OFICIO No. UCAOP/208/519/2014 ES FIDEDIGNO, YA QUE LA RESPUESTA DEL MISMO ES INCONGRUENTE CON LA RESPUESTA A NUESTRA SOLICITUD No. 0002700165516 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN LA CUAL MEDIANTE LA MISMA PLATAFORMA SE NOS ENVIO OFICIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2016 (EL CUAL ANEXO) EN EL CUAL SE ME INFORMA QUE EL OFICIO No. B00.07.04-095 NO EXISTE, CITO EL PARRAFO CORRESPONDIENTE: "IV.- Que mediante oficio No. 16/005/0.1.-257/2016 de 22 de julio de 2016, y comunicados electrónicos, el Órgano Interno de Control de la comisión Nacional del Agua informo a este comité, que de la búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos, y en la base de datos de las áreas de auditoría interna, auditora para el desarrollo y mejora de la gestión pública, quejas y responsabilidades, no localizo la documentación que contenga la información relacionada con el oficio No. B00.07.04-095 emitido por el gerente de tecnología de la información de 23 de abril del 2014, toda vez que no se identificó auditoría, visita de inspección, revisión, control, queja, denuncia o procedimiento" POR LO QUE SOLICITO SI EL OFICIO No. UCAOP/208/519/2014 DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2014 DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA ES VERIDICO, YA QUE DE SERLO SE ME NEGÓ LA INFORMACION QUE SOLICITE EN MI SOLICITUD No. 0002700165516 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, QUE FUE LA SIGUIENTE: 1.-OFICIO O DOCUMENTO QUE DEMUESTRE SI EXISTE LA EVIDENCIA DE QUE INGRESO EL OFICIO NO. B00.07.04-095 EMITIDO POR EL GERENTE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2014 DE LA CONAGUA 2.-OFICIO O DOCUMENTO QUE DEMUESTRE SI EXISTE RESPUESTA AL OFICIO NO. B00.07.04-095 EMITIDO POR EL GERENTE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2014 DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA. 3.-OFICIO O DOCUMENTO QUE DEMUESTRE SI SE INICIÓ ALGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LA FUNCIÓN PUBLICA EN SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD DE LA CONAGUA MEDIANTE OFICIO NO B00.07.04-095. HAGO DICHA PETICION HASTA ESTE DIA PORQUE EL OFICIO EN CUESTION ACABA DE LLEGAR A MI DOMICILIO" (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"ANEXO OFICIOS EN ARCHIVO RAR YA QUE SON DOS ARCHIVOS Y LA PLATAFORMA SOLO ME PERMITE PONER UN SOLO ARCHIVO" (sic)

Archivo



"0002700239416.pdf" (sic)

El archivo No. 0002700239416.pdf contiene la resolución con folio No. 0002700165516 emitida por este Comité de Transparencia, así como el oficio No. UCAOP/208/519/2014 de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública.

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua y a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que toda vez que este Comité no cuenta con los elementos y datos necesarios para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a aquélla, se estima pertinente proponer se amplíe el plazo de respuesta a fin de que se amplíe la búsqueda de la información en diversa unidad administrativa y en consecuencia allegarse de los elementos necesarios para, en su caso pronunciarse sobre dicha información.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700239416

- 3 -

Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, y toda vez que se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta, en términos de lo previsto por los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y en tanto, no se cuenta con la información que daría respuesta a lo solicitado, en su caso, emitir la resolución que corresponda, procede ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto
Revisó: Lic. Liliانا Olivera Cruz